



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 456-2016-CR/GRL

Huacho, 27 de diciembre de 2016.

VISTO: La Carta N° 084-2016-CO-SPPDVF-CR/GRL, del Presidente de la "Comisión Ordinaria de Salud, Población, Persona con Discapacidad y Violencia Familiar", Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy, quien solicita la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo N° 281-2016-CR/GRL, referente a la Carta S/N suscrita por el Sr. Enrique Parodi Rojas, quien pone a conocimiento actos administrativos emitidos por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Lima, que acarrearán perjuicios a la institución (Hospital de Huaral); asimismo, originarían demandas civiles y denuncias penales en contra de sus autoridades.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el Artículo 15° literal a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala la atribución del Consejo Regional de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/RL; dispone que las Comisiones son grupos de trabajo conformado por Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigadoras, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional encargue;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 281-2016-CR/GRL, se acordó derivar a la Comisión Ordinaria de Salud, Población, Vivienda y Saneamiento, la carta S/N suscrita por el Sr. Enrique Parodi Rojas, quien pone a conocimiento actos administrativos emitidos por la Dirección Regional de Salud del Gobierno



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 456-2016-CR/GRL

Regional de Lima, que acarrearán perjuicios a la institución (Hospital de Huaral); asimismo, originarán demandas civiles y denuncias penales en contra de sus autoridades; para su análisis, debate y/o informe correspondiente;

Que, en relación a la Resolución Directoral N° 207-2016-DG-DIRESA-LIMA, que resuelve declarar fundado el recurso planteado por el administrado **Geuliano Delfin Casasola Capcha**, se procederá a transcribir las normas legales que de una u otra forma reglamentan y que podrían dar mejor claridad al presente caso, señalando a las siguientes:

- a) El Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM, en su art. 161 establece que: *"La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública"*.
- b) Mediante D.S. N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil de fecha 13/06/14, que en su **Única Disposición Complementaria Derogatoria**, estableció en su literal h) *Deróguese los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM*.
- c) Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PER, se resolvió **aprobar** la Directiva N2 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", así como los anexos y gráficos que forman parte de la presente Resolución, que en su numeral 06 estableció la **VIGENCIA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PAD** indicando que:
- ✓ Los PAD instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD.
 - ✓ Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
 - ✓ Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.
 - ✓ Si en segunda instancia administrativa o en la vía judicial se declarase la nulidad en parte o de todo lo actuado, se seguirá el mismo criterio dispuesto en el numeral 6.2 anterior.
 - ✓ Para efectos de la presente directiva, se considera que el PAD ha sido instaurado cuando la resolución u otro acto de inicio expreso que contiene la imputación de cargos ha sido debidamente notificado.
- d) Asimismo, en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC se estableció en su DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS que: *Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva.*



Gobierno Regional de Lima

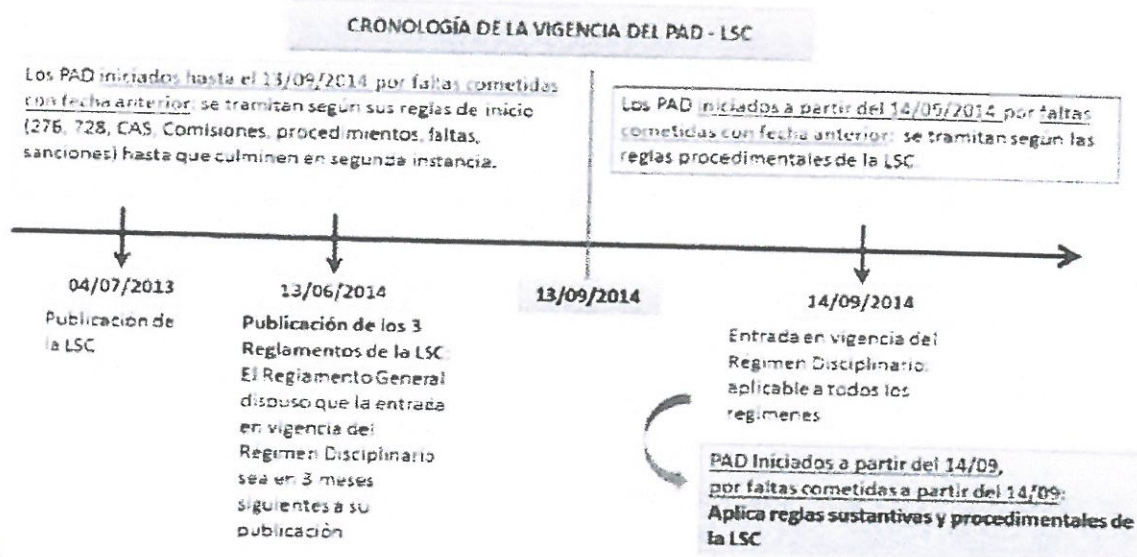
Acuerdo de Consejo Regional N° 456-2016-CR/GRL

Los PAD que se encuentren en curso ante las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de las entidades, una vez finalizados los procedimientos, deben remitir los actuados al ST de la entidad para su custodia y archivo.

Además, se señala que Para los procesos en curso seguidos por faltas cometidas antes de la entrada en vigencia del régimen disciplinario dispuesto por la Ley N° 30057 y su Reglamento, las sanciones de cese temporal y despido, reguladas bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, son aplicables para los casos que correspondan.

e) Se presenta el siguiente gráfico, para mejor entendimiento:

GRÁFICO 1



f) Por tanto, se debe de tener en cuenta la vigencia del Procedimiento Administrativo Disciplinario y la Ley del Servicio Civil, para dar por bien resuelto lo establecido en la Resolución Directoral N° 207-2016-DG-DIRESA-LIMA, que resuelve declarar fundado el recurso de relación planteado por el administrado **Geuliano Delfín Casasola Capcha**.

Que, en relación a la Resolución Directoral N° 812-2015-DG-DIRESA-LIMA, que la DIRESA resolvió declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el servidor **Jansen Alonso Ávila Medina**, contra la Resolución Directoral N° 331-2015-DRLS-RL-HH-SBS/DE, declarando su nulidad de esta última, también esta Asesoría transcribirá ciertas normas legales que de una u otra forma reglamentan y pueden dar mejor claridad antes de resolver el presente caso, señalando a las siguientes:

a) De acuerdo a la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General señala en su artículo 201.1 que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Por lo que la rectificación de la R.D. N° 034-2015-DRSL-RL-HH-SBS/DE, DICE: Red de Salud DEBE DECIR: Hospital San Juan Bautista de Huaral y SBS, es correcto siempre en cuando no altere lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 456-2016-CR/GRL

- 
- 
- b) La Unidad Ejecutora N° 407 tiene 02 establecimientos de Salud: *el Hospital San Juan Bautista de Huaral y la Red de Salud Huaral, según Ordenanza Regional que aprueba el ROF y el CAP.*
 - c) Se convoca a concurso de provisión abierta N° 0001-2012-HSJBH-SBS, para contrato permanente plazo fijo en la UE 407 **cargo Médico I**, según CAP en la Red de Salud Huaral y NO en el Hospital San Juan Bautista de Huaral.
 - d) El servidor Jansen Alonso Ávila Medina, según las Bases – Ítems 14 del cuadro de plazas vacantes señala: ubicación de la plaza la Oficina de Salud Integral, perteneciente a la **Red de Salud Huaral y NO al Hospital San Juan Bautista de Huaral.**
 - e) El Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada mediante D.S. N° 005-90-PCM, señala en su art. 28 que *El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.*
 - f) Por otro lado la acotada norma establece en su artículo 78° que la **ROTACIÓN** consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario. Asimismo en el artículo 80° establece que *El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.*
 - g) Mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, establece en sus numerales 3.2 y 3.4, respectivamente, las reglas de desarrollo para la **rotación** y el **destaque**, regulando las condiciones operativas para las acciones a que ellas se refieren.
 - h) Servir en sus diversos informes legales respecto a desplazamientos, que la rotación del personal presupone la satisfacción de una necesidad institucional en virtud del cual se prioriza que determinado servidor debe prestar servicios en otra unidad orgánica sin que ellos afecte el nivel y categoría respectivo. Asimismo, la operatividad de la rotación requiere que el cargo de destino donde es desplazado el servidor, cuente con una plaza vacante, prevista y presupuestada.

Que, en **Sesión Extraordinaria realizada el día 27 de diciembre de 2016**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del documento del Visto, con la sustentación del Presidente de la “Comisión Ordinaria de Salud, Población, Persona con Discapacidad y Violencia Familiar”, Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 456-2016-CR/GRL

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen Final de la "Comisión Ordinaria de Salud, Población, Persona con Discapacidad y Violencia Familiar" del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 281-2016-CR/GRL

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional, que a través de la Oficina de Asesoría Legal, evalúe la Resolución Directoral N° 207-2016-DG-DIRESA-LIMA, que resuelve declarar fundado el recurso de apelación planteado por el administrado Geuliano Delfín Casasola Capcha y la Resolución Directoral N° 812-2015-DG-DIRESA-LIMA, que resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor Jansen Alonso Ávila Medina, contra la Resolución Directoral N° 331-2015-DRLS-RL-HH-SBS/DE, declarando su nulidad de esta última.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional, que exhorte a la Oficina de Asesoría Legal, evaluar, analizar los recursos de apelación interpuestos por los administrados Geuliano Delfín Casasola Capcha y Jansen Alonso Ávila Medina, teniendo en cuenta los documentos administrativos que forman parte de su expediente y analizando las normas arribadas en las conclusiones y otras concordantes al caso, a fin de determinar la viabilidad de los Recursos de Apelación.

ARTÍCULO CUARTO: SUGERIR al Ejecutivo del Gobierno Regional, de ser el caso, determinar las responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO QUINTO: TENGASE por concluido el encargo ordenado a la referida Comisión Ordinaria del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 281-2016-CR/GRL.

ARTÍCULO SEXTO: DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



MIGUEL ÁNGEL ARRIETO ELCÓRERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL